

RAQUEL OLIVA QUINTERO, VICESECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, adoptó entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

8.-AHDESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y ENDESA S.A. DESTINADO A COORDINAR EL PAGO DE LAS AYUDAS MUNICIPALES POR DEUDAS GENERADAS EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD.- Visto la Comisión Informativa de Bienestar Social y Servicios a la Ciudadanía, cuya parte expositiva a continuación se transcribe:

"Visto el expediente instruido para adhesión de este Municipio al Acuerdo de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y Endesa, S.A., sobre Pobreza Energética.

ANTECEDENTES DE HECHO

1ª.- El 3 de noviembre de 2015 la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y Endesa, S.A., suscribieron Convenio Marco destinado a coordinar el pago de las Ayudas Municipales por deudas generadas en relación con el suministro de electricidad.

2º.- Resultando que en los últimos años ha aumentado el número de familias que no cuentan con ingresos económicos, o que no son suficientes para hacer frente al pago de los recibos de suministro eléctrico.

3º.- El objeto del citado convenio es establecer los términos de colaboración entre la FECAM Y ENDESA respecto a las deudas de suministro generadas por el consumidor doméstico y en cuyo beneficio ENDESA se compromete a aplazar el corte por impago en estos suministros con facturas pendientes de abonar por un periodo máximo de 30 días naturales sobre el plazo legal o contractualmente establecido para el corte, a fin de dotar al Ayuntamiento respectivo de un mayor periodo de tiempo para poder asumir y efectuar el pago de estos consumos, evitando de este modo que el ciudadano beneficiado se vea privado de este bien esencial, todo ello conforme a los términos que se indicarán más adelante.

4º.- También se constituye como objeto de este convenio el asesoramiento de ENDESA a los ayuntamientos que se adhieran y a los técnicos de la FECAM sobre los requisitos para concesión del bono social y sus condiciones de aplicación y la realización de charlas informativas explicativas de la factura eléctrica de cara a su mejor comprensión y mejora de hábitos de consumo.

5º.- Con fecha 4 de noviembre de 2015 la Federación Canarias de Municipios remitió Oficio a los Ayuntamientos de Canarias dando traslado del Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y Edesa, S.A., sobre Pobreza Energética, destinado a coordinar el pago de las Ayudas Municipales por deudas generadas en relación con el suministro de electricidad.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primero.- De conformidad con el artículo 25. 2. de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 26.1 c) de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se establece en su apartado e) lo siguiente: *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”*

Segundo.- En virtud de los criterios contenidos en la circular nº 2/2014, de 31 de marzo de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su apartado 3.1 que establece la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, podrán a través del art. 25.2 de la LBRL continuar ejerciendo competencias en materia de servicios sociales con el contenido y alcance previsto en la legislación sectorial.

Tercero.- Considerando la Nota Explicativa hecha por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuyo apartado I.1.1ª, al referirse al régimen jurídico de competencias municipales, empieza precisando que: *“Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del artículo 25 LRBLRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios.”*

Cuarto.- Considerando el Comunicado de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que aclara que dichas competencias estarán supeditadas a un proceso de reordenación competencial que necesariamente queda vinculado a un nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales y que, por tanto, mientras no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, las competencias referidas en la citada Ley, en cuenta a la atención primaria de la salud, servicios sociales y educación, deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos

Quinto.- El artículo 10 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias Competencias municipales establece que : *“1. Son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias”*

Sexto.- En relación con lo expuesto en el apartado anterior, el artículo 11. n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Servicios Sociales.

Séptimo.- La Ley autonómica 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias en su artículo 13 d) atribuye a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia de gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.

